



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 6 de noviembre de 2020

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso. (art 9 decreto 806 de 2020)

PROCESO	RADICADO
Petición de Herencia (2)	2019-00045
Alimentos	2020-00161
Investigación de Paternidad	2020-00024
Impugnación de Paternidad	2020-00017
Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico	2020-00152
Ejecutivo de Alimentos	2020-00069
Unión Marital de Hecho	2020-00154


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Divorcio 2020-00116

Téngase en cuenta para lo pertinente que el demandado se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, venciendo en silencio el término de traslado.

Previo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de Junio de 2020 en donde además se estableció que todas las actuaciones, diligencias y audiencias se desarrollarán de manera virtual mientras dure la emergencia sanitaria nacional y el Decreto 806 de 2020 cuyo parágrafo del artículo 1º establece: “En aquellos eventos en que los sujetos procesales (...) no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto (...), se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales (...) deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.” Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el Artículo 3º del citado Decreto, señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. En consecuencia se dispone:

Concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del despacho informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc.) para celebrarla virtualmente.

En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Se advierte a los interesados que si el término concedido vence en silencio, se entenderá que si cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la

audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.11.05
12:38:34 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 31 FECHA <u>06 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00058 Alimentos de Mayores

Téngase en cuenta en cuenta que la parte demandada fue notificada por aviso, quien contesto la demanda en oportunidad, proponiendo excepciones de mérito.

Se reconoce al Dr. OMAR PINZON RAMIREZ, en calidad de apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se abstiene el Juzgado de correr traslado de las excepciones propuestas por el demandado, en aplicación a lo preceptuado en el párrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo 806 del 2000, toda vez que la parte demandada acredito el envió de la contestación de la demanda a su contraparte.

Siendo el momento procesal oportuno, procede le Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado, con base en el inciso primero del art 392 del C.G.P.

- PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

- *Documentales*: Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.
- *Interrogatorio: de Parte*. Se decreta el interrogatorio a la parte demandada, el cual se practicara en oportunidad.
- *Testimonios*: Se decretan los testimonios de los señores, Ibeth Campo Thomas y Brahayán Barrera Campo, a quienes se escucharán en oportunidad, se advierte que los mismos deberá ser citada por intermedio de la solicitante, para que comparezcan a la audiencia que se señalara con posterioridad, donde se practicara las pruebas decretadas.

- PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- *Documentales*: Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda según su valor probatorio.
- *Interrogatorio*: Se decreta el interrogatorio a la parte demandante, el cual se practicara en oportunidad.
- *Testimoniales*. Se decretan los testimonios de los señores Raúl Arenas Calixto y Julio Ignacio Pérez, a quienes se escucharán en oportunidad, se advierte que los mismos deberá ser citada por intermedio del solicitante, para que comparezcan a la audiencia que se señalara con posterioridad, donde se practicara las pruebas decretadas.
- *Oficios*: ***Oficiése*** a la Unidad Tecnológica de Santander, con el fin de que se certifique con destino al proceso de la referencia, si el aquí demandante en la actualidad se encuentra matriculado en esa institución, debiéndose informar el programa y semestre que se encuentra cursando.

Allegada la respuesta del oficio ordenado ingresen las diligencias al Despacho para continuar su trámite. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de Junio de 2020 en donde además se estableció que todas las actuaciones, diligencias y audiencias se desarrollarán de manera virtual mientras dure la emergencia sanitaria nacional y el Decreto 806 de 2020 cuyo parágrafo del artículo 1º establece: *“En aquellos eventos en que los sujetos procesales (...) no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto (...), se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales (...) deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”* Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el Artículo 3º del citado Decreto señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. En consecuencia se dispone:

Concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del despacho informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc.) para celebrarla virtualmente.

En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Adviértase a los interesados que si el término concedido vence

en silencio, se entenderá que si cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.11.05 10:42:28
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 31 FECHA <u>06 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.2020-00088-00

Téngase en cuenta que el ejecutado se notificó personalmente y contestó demanda en tiempo. Se reconoce a la doctora RHONA VARGAS GUTIÉRREZ como su apoderada en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.

De las excepciones propuestas en la contestación anterior córrase traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días. (art. 442 de C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.11.05 12:36:20
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 31 FECHA <u>06 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Divorcio 19-277

Se agrega a autos el memorial que antecede.

Se acepta la sustitución de poder efectuada por la Dra. María del Pilar Parra Goyeneche al Dr. Marco Antonio Parra Goyeneche, en representación del señor Julio Alberto Ponguta Guaque.

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento de la audiencia y siendo un caso fortuito y de fuerza mayor se accede a la misma. En consecuencia, se fija como nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P. el día 30 de Noviembre del año en curso a la hora de las 8:30 a.m.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.11.05 10:36:43
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 31 FECHA <u>06 de Noviembre de 2020</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: INVESTICACION DE PATERNIDAD No.2020-00160-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se indique el número de identificación de las partes (atendiendo lo dispuesto en el numeral anterior) en el encabezado de la demanda. (Numeral 2, artículo 82 del C.G.P.).
2. Se excluya la pretensión primera como quiera que no es competencia de este despacho declarar que YEFERSON ANDRES PEREZ RINCON, fue registrado, ya que consta en un documento público como lo es el registro civil de nacimiento.
3. Se indique el canal digital donde deben ser notificados las partes, (núm. 10 art 82 del CGP y art. 8 decreto 806 de 2020).
4. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.11.04 10:55:25
-05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 31 FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: DIVORCIO No.2020-00162-00

La señora ORFA MARIA SUAREZ DE PULIDO, a través de apoderada judicial, presentó demanda de DIVORCIO en contra del señor OLIVERIO PULIDO CASTILLO.

El numeral 2 del art. 28 del C.G.P. establece que en procesos de divorcio es competente el Juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve. En el presente caso la demandante informe que si bien el último domicilio conyugal fue la ciudad de Sogamoso, actualmente reside en Mosquera, por tanto, habría lugar a remitirse a la regla general contenida en el numeral 1 ibidem, sin embargo, como quiera que la actora señaló que desconoce el domicilio del demandado desde hace 30 años considera el Despacho que el Juez competente es el del domicilio de la parte actora, motivación suficiente para remitir las presentes diligencias al Juzgado de Familia de Funza (R).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en razón del factor territorial.
2. En consecuencia, remítase al Juzgado de Familia de Funza (R).
OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.11.04 11:29:12
-05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 31 FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 19-022

Se reconoce a la doctora MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO como apoderada del señor SAUL ROLANDO BELTRÁN MORENO en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.

Por secretaría, remítase copia de la sentencia a la memorialista.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.11.05 09:35:17
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 31 FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: L.S.C. 2018-00012P

Se agrega a los autos el memorial que antecede a través del cual el apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición en contra del comunicado de fecha 17 de octubre de 2020.

A las voces del artículo 318 del C.G.P. “el recurso de reposición procede contra *los autos* que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen (...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten. (...) Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”. (sombrea y subraya el Juzgado)

En el presente asunto se observa que la inconformidad aducida hace referencia a la actuación secretaria adelantada el 17 de octubre del año en curso y no a algún auto proferido por la Juez, lo que torna improcedente darle curso a la reposición propuesta.

Tenga en cuenta el memorialista que la última providencia proferida en este asunto y mediante la cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares fue el 1° de octubre de 2020 (providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada), por tanto, si existía alguna inconformidad al respecto debió manifestarlo en el término de ejecutoria del mismo.

En consecuencia, se abstiene el Juzgado de darle trámite al recurso de reposición propuesto por improcedente.

NOTIFIQUESE,

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.11.05
12:19:46 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **31** FECHA **06 DE NOVIEMBRE DE 2020**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo 2020-00042

En razón a que, mediante auto de fecha 13 de agosto del año en curso, el Despacho requirió a la parte actora con el fin de que desplegara las acciones pertinentes para notificar a su contraparte, sin advertir lo dispuesto en el numeral 1º inciso tercero del artículo 317 del CGP; bajo en entendido que se encontraba en curso el diligenciamiento de una medida cautelar. Razón por la cual, atendiendo la reiterada Jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia que sostiene que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se procede a DEJA SIN VALOR NI EFECTO EL ALUDIDO AUTO, y en su lugar se dispone:

REQUERIR a la parte actora por el término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, con el fin de que adelanten las acciones pertinentes para materializar la notificación personal a la contraparte, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 s.s. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º del decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 ibídem.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.11.04 18:50:59
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 31 FECHA <u>06 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: SUCESIÓN No. 18-219

Del trabajo de partición presentado córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días conforme lo establece el art 509 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.11.05 09:09:10
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 31 FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: L.S.C. - 1996-00347

Se agregan a los autos los documentos que anteceden, informándole al memorialista que el presente asunto se terminó por desistimiento tácito, mediante auto de fecha 01 de octubre del año en curso, notificado por estado N° 26, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y frente a la cual no se propuso ningún recurso, por consiguiente no se tienen en cuenta los documentos allegados.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.11.05 11:04:26
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 31 FECHA <u>06 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: INTERDICCION – Rendición de cuentas- No. 2018-00259-00

Teniendo en cuenta que en el término de traslado nadie presentó oposición, este Despacho dispone APROBAR la cuentas presentadas el día 15 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.11.05 11:26:32
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 31 FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo 2020-00042

Se agrega a los autos el documento que antecede proveniente del Instituto de Transito de Boyacá ITBOY el cual se pone en conocimiento de la parte actora, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.11.04
18:51:56 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **31** FECHA **06 DE NOVIEMBRE DE 2020**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 18-115

Se reconoce al doctor EDWIN ALEXANDER GONZÁLEZ SÁNCHEZ como apoderado de la señora FANNY NAYIBE CUTA ROJAS en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.11.05 09:04:32
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 31 FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: INTERDICCION JUDICIAL No. 2012-00073-00
Cuaderno de Rendición de Cuentas

Teniendo en cuenta que en el término de traslado nadie presentó oposición, éste Despacho dispone APROBAR la cuentas presentadas el día 16 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.11.05
11:10:48 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 31 FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: REVISION DE CUOTA No. 20-III

Agréguese a los autos la comunicación emitida por el la EPS COMPENSAR.
En conocimiento.

Con el fin de celebrar la audiencia de rigor se fija el próximo 23 de noviembre del año en curso a las 8:30 a.m.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por

Jenny Lucía Lozano

Rodríguez

Fecha: 2020.11.05 09:16:43

-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 31 FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Remoción de Guardador 2018-00061P

Téngase en cuenta para lo pertinente que el traslado del informe social venció en silencio.

Previo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de Junio de 2020 en donde además se estableció que todas las actuaciones, diligencias y audiencias se desarrollarán de manera virtual mientras dure la emergencia sanitaria nacional y el Decreto 806 de 2020 cuyo parágrafo del artículo 1º establece: “En aquellos eventos en que los sujetos procesales (...) no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto (...), se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales (...) deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.” Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el Artículo 3º del citado Decreto señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. En consecuencia se dispone:

Concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co Informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc) para celebrarla virtualmente.

En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Adviértase a los interesados que si el término concedido vence en silencio, se entenderá que si cuentan con la tecnología necesaria para

comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.11.05 11:54:25
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **31** FECHA **06 DE NOVIEMBRE DE 2020**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 19-249

Téngase en cuenta que el ejecutado se notificó personalmente y NO contestó demanda. Sería del caso proferir orden de seguir adelante la ejecución, sin embargo, se observa que se aportó una transacción suscrita por las partes, sin embargo, de ella no se extracta que haya lugar a terminar el proceso sino hasta que se cumpla con el plazo de los pagos allí pactados, motivo por el cual, requiérase mediante TELEGRAMA, o por el medio más expedito, a la ejecutante para que en el término de tres (3) días para que manifieste al Despacho si está de acuerdo con terminar el presente asunto con fundamento en la transacción aportada. Contabilícese el término desde el envío de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.11.04 19:02:34
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 31 FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Filiación 2019-00163

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la providencia de fecha 08 de octubre del año en curso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del C.G.P., que indica que: “(...) *procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*”

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”

En el presente caso, encontramos que dicho recurso fue interpuesto por escrito y dentro del término de los tres (3) días después de notificado el recurrente, por lo que es procedente entrar a estudiar si la reposición interpuesta tiene asidero jurídico.

El actor, funda su desconcierto en relación con lo ordenado por el Despacho, en la providencia atacada, más precisamente en la orden de requerir al Instituto de Genética YUNIS TURBAY, para que informare, si en la mencionada Institución se cuenta con material genético del causante MARCO ALIRIO CASTILLO RAMIREZ, que pueda ser cotejado con los del actor; lo anterior con el fin de determinar el parentesco del causante con el aquí demandante.

La anterior orden, obedeció a que de la información que reposa dentro del expediente, se vislumbró acerca de la existencia de un proceso de filiación que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta Ciudad, con radicado N° 2018-00081 donde se demanda la filiación del causante con otro demandante.

Así las cosas, el recurrente considera que la prueba con material genético practicada al causante MARCO ALIRIO CASTILLO RAMÍREZ, no fue practicada válidamente, manifiesta que el proceso se desarrolló desde su etapa inicial hasta la final transgrediendo las disposiciones normativas que para el caso eran pertinentes acatarlas en aras del debido proceso, y acceso a la justicia.

Para dilucidar el planteamiento expuesto por el apoderado de la parte demandada, considera el Despacho oportuno indicar, que el Juzgado en ningún momento ha solicitado el traslado de prueba alguna, de igual manera, no corresponde a esta autoridad judicial, entrar a determinar la legalidad de una prueba que se practicó en un proceso diferente, en otro Juzgado y entre distintos actores, o siquiera entrar a considerar si allí existió alguna violación a las normas sustanciales o procesales, argumento que se cae de toda lógica jurídica.

Para aclarar la orden emitida en el auto atacado, se indica al recurrente que lo pretendido por este Despacho al solicitar dicha información, es dar aplicación al principio de economía procesal que consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia; principio preceptuado en el numeral 1º del artículo 42 del CGP que por demás se constituye en un deber para el Juez. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia; lo anterior a fin de que, de existir material genético del causante, se pueda evitar la exhumación para la práctica de la prueba genética, diligencia que hoy se encuentra limitada, a raíz de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional, como medida preventiva a causa de la pandemia que afecta el planeta por el denominado COVID 19.

Cabe resaltar que en materia de filiaciones la Jurisprudencia ha destacado la importancia de la prueba de marcadores genéticos ADN indicando: *“la prueba de ADN, su desarrollo técnico científico y la importancia e incidencia en los procesos de filiación, por su naturaleza dual, ya que de un lado, da lugar a la identificación individual y por el otro aporta la información de filiación que identifica de manera inequívoca la relación de un individuo con un grupo con quien tiene una relación directa.*

La finalidad del Estado al imponer la prueba del ADN como obligatoria y única en los procesos de filiación, no es otra distinta a su interés de llegar a la verdad, de establecer quién es el

verdadero padre o madre, a través de esta prueba por estar demostrado científicamente que su grado de certeza es del 99.99%. Pues, si bien en un comienzo y años atrás esta prueba tenía un alto grado de certeza para excluir la filiación, hoy por hoy, dado el avance o desarrollo científico y tecnológico de dicha prueba, esta ha alcanzado el máximo grado de certeza ya no en el sentido de excluir al presunto padre o madre, sino en sentido positivo, por inclusión o determinante e identificador del verdadero padre o madre. También el legislador busca a través de su obligatoriedad la efectividad de los derechos del niño y de cualquier persona a conocer su origen, a saber quién es su verdadero progenitor y por ende a definir su estado civil, posición en la familia, a tener un nombre y en suma a tener una personalidad jurídica”¹.

Expuestos los argumentos que sustentan la decisión proferida por este Despacho, y al no advertirse vicio alguno, sino que más bien el inconformismo del actor es producto de una indebida interpretación de la providencia recurrida, pues como se dijo la orden emitida está encaminada únicamente a saber si en el Instituto YUNIS TURBAY, reposan muestras de material genético del causante, a fin de ordenar su cotejo con las muestras que se le tomaran al demandado, diligencia que de ser posible practicarse, y recibido su resultado se correrá traslado a las partes para los fines descritos en el inciso segundo numeral 2º del artículo 386 del CGP, en su momento procesal oportuno. Por consiguiente decidirá el Despacho, mantener INCÓLUME el auto atacado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso.

R E S U E L V E

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME la providencia de fecha 08 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la providencia recurrida

NOTIFIQUESE,



JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.11.04
15:56:32 -05'00'

¹ Sc 5418-2018 11/12/2018 M.P. Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **31** FECHA **06 DE NOVIEMBRE DE 2020**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: DIVORCIO No. 19-203

Agréguese a los autos la comunicación emitida por el pagador de CRUZ VERDE. En conocimiento.

Con el fin de celebrar la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P. se fija el próximo 24 de noviembre del año en curso a las 8:30 a.m.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.11.04
20:02:57 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 31 FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo 2015-00022

Se agrega a los autos los documentos que anteceden.

Teniendo en cuenta que la parte demandante, comunica al Despacho su deseo de desistir de las pretensiones planteadas en la presente demanda; al ser procedente dicha solicitud, se dispone:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a las partes.

TERCERO: SE ORDENA el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente de la demanda, debiéndose dejar las constancias del caso.

CUARTO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, previa verificación por secretaria de solicitud de embargo de remanentes, en cuyo caso serán puestas a disposición del solicitante,
Ofíciase

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, previas des anotaciones a que haya lugar.

SEXTO: Por sustracción de materia se abstiene el Juzgado de pronunciarse sobre los memoriales presentados por la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.11.05 12:49:36
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **31** FECHA **06 DE NOVIEMBRE DE 2020**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo 2016-00101

Se agrega a los autos el memorial que antecede. Se Niega el requerimiento solicitado toda vez que quien suscribe la solicitud, no hace parte de este asunto ni tampoco de la conciliación aprobada por este Despacho el día 21 de agosto del año en curso.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez

Fecha: 2020.11.05
12:43:05 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **31** FECHA **06 DE NOVIEMBRE DE 2020**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: FILIACIÓN No. 19-090

En cumplimiento del marco de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura durante estos tiempos pandémicos, se ha privilegiado el uso de los medios tecnológicos para la gestión judicial y administrativa, lo cual, además de responder a la crisis, ha entrado a formar parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial. Por consiguiente, corresponde a los Despachos Judiciales, tomar las medidas necesarias tendientes a contribuir con la prevención y no propagación del virus COVID 19 y seguir garantizando una efectiva y pronta administración de justicia; en consecuencia se dispone:

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., la que tendrá lugar el día 20 de noviembre del año en curso a la hora de las nueve 8:30 a.m.

Se informa a los interesados, que en esta diligencia se intentara la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 y art. 205 ibídem; se les pone de presente el contenido del art. 78 del CGP específicamente el numeral II.

De igual manera se les indica, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.11.05 09:01:44
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 31 FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: L.S.P. 2019-00146

Se abstiene el Juzgado de hacer pronunciamiento alguno frente a las inconformidades manifestadas por la parte demandada respecto del auto admisorio de la demanda por encontrarse en firme dicha providencia.

No obstante lo anterior, se advierte que sobre la titularidad de los bienes y el avalúo de los mismos se discutirá en la diligencia de inventarios y avalúos.

En consecuencia, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por el apoderado de la parte demandada contra la providencia de fecha 1° de octubre del año en curso.

CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del C.G.P., que indica que: “(...) *procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*”

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”

En el presente caso, encontramos que dicho recurso fue interpuesto por escrito y dentro del término de los tres días después de notificado el recurrente, por lo que es procedente entrar a estudiar si la reposición interpuesta tiene asidero jurídico.

En primer lugar es pertinente indicar que con fecha 1° de octubre del año en curso, el Despacho dentro del proceso de la referencia profirió dos (2) providencias, una mediante la cual se tuvo por notificado al demandado por conducta concluyente,

quien contestó demanda y se ordenó por secretaría correr traslado de las excepciones de mérito propuestas conforme el art.- 370 del C.G.P.; y otra mediante la cual se agregó el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte demandada, se reconoció personería al Dr. AUGUSTO ANTONIO BOHORQUEZ SANTAMARIA, en calidad de apoderado del demandado, y donde además se rechazó de plano el incidente de nulidad propuesto por el apoderado del extremo pasivo .

El recurrente funda su desconcierto bajo la hipótesis que el Despacho no realizó ningún pronunciamiento respecto al incidente de nulidad propuesto; fundamento que no encuentra sustento, toda vez que como ya se indicó, el incidente de nulidad fue rechazado de plano, tal como se puede corroborar con la providencia emitida en tal sentido de fecha 01 de octubre del año en curso, debidamente notificada por estado N° 26 de fecha 02 de octubre, tal como se puede corroborar en el portal Web de la página de la rama judicial.

En consecuencia, se mantendrá INCÓLUME el auto recurrido al no advertirse yerro alguno por parte del Despacho, pues como ya se dijo, la solicitud de nulidad en su momento procesal oportuno fue materia de pronunciamiento.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso.

RESUELVE

MANTENER INCÓLUME las providencias de fecha 1° de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

Juzgado R.

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.11.04
09:52:36 -05'00'

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO</p> <p>EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 31 FECHA <u>06 DE NOVIEMBRE DE 2020</u></p> <p>HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario</p>



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: L.S.C. 2018-00221

Previo a dar trámite a la solicitud de partición adicional, requiérase al memorialista para que aporte el inventario y avalúo de los bienes que conforman la partición adicional junto con los documentos que acrediten la existencia de los bienes en cabeza de los ex cónyuges y el avalúo de los mismos.

Tenga en cuenta el memorialista que la audiencia solo procede cuando en el término de traslado la contraparte presente objeciones a las partidas adicionales (numeral 4 del art. 518 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE,

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.11.05
12:39:21 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 31 FECHA <u>06 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: L.S.P. 2019-00146

Se agrega a los autos el memorial que antecede, a través del cual el apoderado de la parte actora, describió el traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, traslado que fue ordenado en auto anterior.

Para continuar con el trámite del proceso, se ordena el EMPLAZAMIENTO a los acreedores de la sociedad patrimonial, con el fin de que hagan valer sus créditos, en los términos del artículo 108 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Presidencial 806 del presente año.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.11.04
09:56:26 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 31 FECHA <u>06 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: SUCESIÓN No. 17-028

Téngase en cuenta que la partidora aceptó el cargo encomendado y atendiendo las circunstancias actuales, téngase por posesionada con el memorial que antecede.

En consecuencia, por secretaría remítase el link que permita a la auxiliar de la justicia tener al acceso al expediente por el término de veinte (20) días, tiempo que corresponde al concedido para presentar el trabajo encomendado. Contabilícese el término por secretaría

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.11.05 08:52:54
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 31 FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.2009-00002-00P

Revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la liquidación de crédito presentada en el curso del proceso no se encuentra ajustada a derecho, por lo anterior procede el Juzgado a realizarla:

INCREMENTO	2011	16,06%	DEBE	No. Meses	int mensual	int total
	ENERO	\$ 240.900,00	\$ 240.900,00	118	\$ 1.204,50	\$ 142.131,00
	FEBRERO	\$ 240.900,00	\$ 240.900,00	117	\$ 1.204,50	\$ 140.926,50
	MARZO	\$ 240.900,00	\$ 240.900,00	116	\$ 1.204,50	\$ 139.722,00
	ABRIL	\$ 240.900,00	\$ 240.900,00	115	\$ 1.204,50	\$ 138.517,50
	MAYO	\$ 240.900,00	\$ 240.900,00	114	\$ 1.204,50	\$ 137.313,00
	JUNIO	\$ 240.900,00	\$ 240.900,00	113	\$ 1.204,50	\$ 136.108,50
	JULIO	\$ 240.900,00	\$ 240.900,00	112	\$ 1.204,50	\$ 134.904,00
	AGOSTO	\$ 240.900,00	\$ 240.900,00	111	\$ 1.204,50	\$ 133.699,50
	SEPTIEMBRE	\$ 240.900,00	\$ 240.900,00	110	\$ 1.204,50	\$ 132.495,00
	OCTUBRE	\$ 240.900,00	\$ 240.900,00	109	\$ 1.204,50	\$ 131.290,50
	NOVIEMBRE	\$ 240.900,00	\$ 240.900,00	108	\$ 1.204,50	\$ 130.086,00
	DICIEMBRE	\$ 240.900,00	\$ 240.900,00	107	\$ 1.204,50	\$ 128.881,50
	TOTAL		\$ 2.890.800,00			\$ 1.626.075,00
INCREMENTO	2012	16,06%	DEBE	No. Meses	int mensual	int total
3,73%	ENERO	\$ 240.900,00	\$ 249.885,57	106	\$ 1.249,43	\$ 132.439,35
	FEBRERO	\$ 240.900,00	\$ 249.885,57	105	\$ 1.249,43	\$ 131.189,92
	MARZO	\$ 240.900,00	\$ 249.885,57	104	\$ 1.249,43	\$ 129.940,50
	ABRIL	\$ 240.900,00	\$ 249.885,57	103	\$ 1.249,43	\$ 128.691,07
	MAYO	\$ 240.900,00	\$ 249.885,57	102	\$ 1.249,43	\$ 127.441,64
	JUNIO	\$ 240.900,00	\$ 249.885,57	101	\$ 1.249,43	\$ 126.192,21
	JULIO	\$ 240.900,00	\$ 249.885,57	100	\$ 1.249,43	\$ 124.942,79
	AGOSTO	\$ 240.900,00	\$ 249.885,57	99	\$ 1.249,43	\$ 123.693,36
	SEPTIEMBRE	\$ 240.900,00	\$ 249.885,57	98	\$ 1.249,43	\$ 122.443,93
	OCTUBRE	\$ 240.900,00	\$ 249.885,57	97	\$ 1.249,43	\$ 121.194,50
	NOVIEMBRE	\$ 240.900,00	\$ 249.885,57	96	\$ 1.249,43	\$ 119.945,07
	DICIEMBRE	\$ 240.900,00	\$ 249.885,57	95	\$ 1.249,43	\$ 118.695,65
	TOTAL		\$ 2.998.626,84			\$ 1.506.809,99
INCREMENTO	2013	16,06%	DEBE	No. Meses	int mensual	int total
2,44%	ENERO	\$ 240.900,00	\$ 255.982,78	94	\$ 1.279,91	\$ 120.311,91
	FEBRERO	\$ 240.900,00	\$ 255.982,78	93	\$ 1.279,91	\$ 119.031,99
	MARZO	\$ 240.900,00	\$ 255.982,78	92	\$ 1.279,91	\$ 117.752,08
	ABRIL	\$ 240.900,00	\$ 255.982,78	91	\$ 1.279,91	\$ 116.472,16
	MAYO	\$ 240.900,00	\$ 255.982,78	90	\$ 1.279,91	\$ 115.192,25
	JUNIO	\$ 240.900,00	\$ 255.982,78	89	\$ 1.279,91	\$ 113.912,34
	JULIO	\$ 240.900,00	\$ 255.982,78	88	\$ 1.279,91	\$ 112.632,42
	AGOSTO	\$ 240.900,00	\$ 255.982,78	87	\$ 1.279,91	\$ 111.352,51
	SEPTIEMBRE	\$ 240.900,00	\$ 255.982,78	86	\$ 1.279,91	\$ 110.072,59
	OCTUBRE	\$ 240.900,00	\$ 255.982,78	85	\$ 1.279,91	\$ 108.792,68
	NOVIEMBRE	\$ 240.900,00	\$ 255.982,78	84	\$ 1.279,91	\$ 107.512,77
	DICIEMBRE	\$ 240.900,00	\$ 255.982,78	83	\$ 1.279,91	\$ 106.232,85
	TOTAL		\$ 3.071.793,33			\$ 1.359.268,55

INCREMENTO	2014	16,06%	DEBE	No. Meses	int mesual	int total
1,94%	ENERO	\$ 240.900,00	\$ 260.948,84	82	\$ 1.304,74	\$ 106.989,03
	FEBRERO	\$ 240.900,00	\$ 260.948,84	81	\$ 1.304,74	\$ 105.684,28
	MARZO	\$ 240.900,00	\$ 260.948,84	80	\$ 1.304,74	\$ 104.379,54
	ABRIL	\$ 240.900,00	\$ 260.948,84	79	\$ 1.304,74	\$ 103.074,79
	MAYO	\$ 240.900,00	\$ 260.948,84	78	\$ 1.304,74	\$ 101.770,05
	JUNIO	\$ 240.900,00	\$ 260.948,84	77	\$ 1.304,74	\$ 100.465,30
	JULIO	\$ 240.900,00	\$ 260.948,84	76	\$ 1.304,74	\$ 99.160,56
	AGOSTO	\$ 240.900,00	\$ 260.948,84	75	\$ 1.304,74	\$ 97.855,82
	SEPTIEMBRE	\$ 240.900,00	\$ 260.948,84	74	\$ 1.304,74	\$ 96.551,07
	OCTUBRE	\$ 240.900,00	\$ 260.948,84	73	\$ 1.304,74	\$ 95.246,33
	NOVIEMBRE	\$ 240.900,00	\$ 260.948,84	72	\$ 1.304,74	\$ 93.941,58
	DICIEMBRE	\$ 240.900,00	\$ 260.948,84	71	\$ 1.304,74	\$ 92.636,84
	TOTAL		\$ 3.131.386,13			\$ 1.197.755,19
INCREMENTO	2015	16,06%	DEBE	No. Meses	int mesual	int total
3,66%	ENERO	\$ 240.900,00	\$ 270.499,57	70	\$ 1.352,50	\$ 94.674,85
	FEBRERO	\$ 240.900,00	\$ 270.499,57	69	\$ 1.352,50	\$ 93.322,35
	MARZO	\$ 240.900,00	\$ 270.499,57	68	\$ 1.352,50	\$ 91.969,85
	ABRIL	\$ 240.900,00	\$ 270.499,57	67	\$ 1.352,50	\$ 90.617,36
	MAYO	\$ 240.900,00	\$ 270.499,57	66	\$ 1.352,50	\$ 89.264,86
	JUNIO	\$ 240.900,00	\$ 270.499,57	65	\$ 1.352,50	\$ 87.912,36
	JULIO	\$ 240.900,00	\$ 270.499,57	64	\$ 1.352,50	\$ 86.559,86
	AGOSTO	\$ 240.900,00	\$ 270.499,57	63	\$ 1.352,50	\$ 85.207,37
	SEPTIEMBRE	\$ 240.900,00	\$ 270.499,57	62	\$ 1.352,50	\$ 83.854,87
	OCTUBRE	\$ 240.900,00	\$ 270.499,57	61	\$ 1.352,50	\$ 82.502,37
	NOVIEMBRE	\$ 240.900,00	\$ 270.499,57	60	\$ 1.352,50	\$ 81.149,87
	DICIEMBRE	\$ 240.900,00	\$ 270.499,57	59	\$ 1.352,50	\$ 79.797,37
	TOTAL		\$ 3.245.994,86			\$ 1.046.833,34
INCREMENTO	2016	16,06%	DEBE	No. Meses	int mesual	int total
6,77%	ENERO	\$ 240.900,00	\$ 288.812,39	58	\$ 1.444,06	\$ 83.755,59
	FEBRERO	\$ 240.900,00	\$ 288.812,39	57	\$ 1.444,06	\$ 82.311,53
	MARZO	\$ 240.900,00	\$ 288.812,39	56	\$ 1.444,06	\$ 80.867,47
	ABRIL	\$ 240.900,00	\$ 288.812,39	55	\$ 1.444,06	\$ 79.423,41
	MAYO	\$ 240.900,00	\$ 288.812,39	54	\$ 1.444,06	\$ 77.979,35
	JUNIO	\$ 240.900,00	\$ 288.812,39	53	\$ 1.444,06	\$ 76.535,28
	JULIO	\$ 240.900,00	\$ 288.812,39	52	\$ 1.444,06	\$ 75.091,22
	AGOSTO	\$ 240.900,00	\$ 288.812,39	51	\$ 1.444,06	\$ 73.647,16
	SEPTIEMBRE	\$ 240.900,00	\$ 288.812,39	50	\$ 1.444,06	\$ 72.203,10
	OCTUBRE	\$ 240.900,00	\$ 288.812,39	49	\$ 1.444,06	\$ 70.759,04
	NOVIEMBRE	\$ 240.900,00	\$ 288.812,39	48	\$ 1.444,06	\$ 69.314,97
	DICIEMBRE	\$ 240.900,00	\$ 288.812,39	47	\$ 1.444,06	\$ 67.870,91
	TOTAL		\$ 3.465.748,71			\$ 909.759,04
INCREMENTO	2017	16,06%	DEBE	No. Meses	int mesual	int total
5,75%	ENERO	\$ 240.900,00	\$ 305.419,11	46	\$ 1.527,10	\$ 70.246,39
	FEBRERO	\$ 240.900,00	\$ 305.419,11	45	\$ 1.527,10	\$ 68.719,30
	MARZO	\$ 240.900,00	\$ 305.419,11	44	\$ 1.527,10	\$ 67.192,20
	ABRIL	\$ 240.900,00	\$ 305.419,11	43	\$ 1.527,10	\$ 65.665,11
	MAYO	\$ 240.900,00	\$ 305.419,11	42	\$ 1.527,10	\$ 64.138,01
	JUNIO	\$ 240.900,00	\$ 305.419,11	41	\$ 1.527,10	\$ 62.610,92
	JULIO	\$ 240.900,00	\$ 305.419,11	40	\$ 1.527,10	\$ 61.083,82
	AGOSTO	\$ 240.900,00	\$ 305.419,11	39	\$ 1.527,10	\$ 59.556,73
	SEPTIEMBRE	\$ 240.900,00	\$ 305.419,11	38	\$ 1.527,10	\$ 58.029,63
	OCTUBRE	\$ 240.900,00	\$ 305.419,11	37	\$ 1.527,10	\$ 56.502,53
	NOVIEMBRE	\$ 240.900,00	\$ 305.419,11	36	\$ 1.527,10	\$ 54.975,44
	DICIEMBRE	\$ 240.900,00	\$ 305.419,11	35	\$ 1.527,10	\$ 53.448,34
	TOTAL		\$ 3.665.029,26			\$ 742.168,43
INCREMENTO	2018	16,06%	DEBE	No. Meses	int mesual	int total
4,09%	ENERO	\$ 240.900,00	\$ 317.910,75	34	\$ 1.589,55	\$ 54.044,83
	FEBRERO	\$ 240.900,00	\$ 317.910,75	33	\$ 1.589,55	\$ 52.455,27
	MARZO	\$ 240.900,00	\$ 317.910,75	32	\$ 1.589,55	\$ 50.865,72
	ABRIL	\$ 240.900,00	\$ 317.910,75	31	\$ 1.589,55	\$ 49.276,17
	MAYO	\$ 240.900,00	\$ 317.910,75	30	\$ 1.589,55	\$ 47.686,61
	JUNIO	\$ 240.900,00	\$ 317.910,75	29	\$ 1.589,55	\$ 46.097,06
	JULIO	\$ 240.900,00	\$ 317.910,75	28	\$ 1.589,55	\$ 44.507,50
	AGOSTO	\$ 240.900,00	\$ 317.910,75	27	\$ 1.589,55	\$ 42.917,95
	SEPTIEMBRE	\$ 240.900,00	\$ 317.910,75	26	\$ 1.589,55	\$ 41.328,40
	OCTUBRE	\$ 240.900,00	\$ 317.910,75	25	\$ 1.589,55	\$ 39.738,84
	NOVIEMBRE	\$ 240.900,00	\$ 317.910,75	24	\$ 1.589,55	\$ 38.149,29
	DICIEMBRE	\$ 240.900,00	\$ 317.910,75	23	\$ 1.589,55	\$ 36.559,74
	TOTAL		\$ 3.814.928,96			\$ 543.627,38

INCREMENTO	2019	16,06%	DEBE	No. Meses	int mensual	int total
3,18%	ENERO	\$ 240.900,00	\$ 328.020,31	22	\$ 1.640,10	\$ 36.082,23
	FEBRERO	\$ 240.900,00	\$ 328.020,31	21	\$ 1.640,10	\$ 34.442,13
	MARZO	\$ 240.900,00	\$ 328.020,31	20	\$ 1.640,10	\$ 32.802,03
	ABRIL	\$ 240.900,00	\$ 328.020,31	19	\$ 1.640,10	\$ 31.161,93
	MAYO	\$ 240.900,00	\$ 328.020,31	18	\$ 1.640,10	\$ 29.521,83
	JUNIO	\$ 240.900,00	\$ 328.020,31	17	\$ 1.640,10	\$ 27.881,73
	JULIO	\$ 240.900,00	\$ 328.020,31	16	\$ 1.640,10	\$ 26.241,62
	AGOSTO	\$ 240.900,00	\$ 328.020,31	15	\$ 1.640,10	\$ 24.601,52
	SEPTIEMBRE	\$ 240.900,00	\$ 328.020,31	14	\$ 1.640,10	\$ 22.961,42
	OCTUBRE	\$ 240.900,00	\$ 328.020,31	13	\$ 1.640,10	\$ 21.321,32
	NOVIEMBRE	\$ 240.900,00	\$ 328.020,31	12	\$ 1.640,10	\$ 19.681,22
	DICIEMBRE	\$ 240.900,00	\$ 328.020,31	11	\$ 1.640,10	\$ 18.041,12
	TOTAL		\$ 3.936.243,70			\$ 324.740,11
INCREMENTO	2020	16,06%	DEBE	No. Meses	int mensual	int total
3,80%	ENERO	\$ 240.900,00	\$ 340.485,08	10	\$ 1.702,43	\$ 17.024,25
	FEBRERO	\$ 240.900,00	\$ 340.485,08	9	\$ 1.702,43	\$ 15.321,83
	MARZO	\$ 240.900,00	\$ 340.485,08	8	\$ 1.702,43	\$ 13.619,40
	ABRIL	\$ 240.900,00	\$ 340.485,08	7	\$ 1.702,43	\$ 11.916,98
	MAYO	\$ 240.900,00	\$ 340.485,08	6	\$ 1.702,43	\$ 10.214,55
	JUNIO	\$ 240.900,00	\$ 340.485,08	5	\$ 1.702,43	\$ 8.512,13
	JULIO	\$ 240.900,00	\$ 340.485,08	4	\$ 1.702,43	\$ 6.809,70
	AGOSTO	\$ 240.900,00	\$ 340.485,08	3	\$ 1.702,43	\$ 5.107,28
	SEPTIEMBRE	\$ 240.900,00	\$ 340.485,08	2	\$ 1.702,43	\$ 3.404,85
	OCTUBRE	\$ 240.900,00	\$ 340.485,08	1	\$ 1.702,43	\$ 1.702,43
	NOVIEMBRE	\$ 240.900,00	\$ 340.485,08	0		\$ -
	TOTAL		\$ 3.745.335,88			\$ 93.633,40

Al mes de noviembre de 2020 se adeuda la suma de **\$43.316.558,07** a cargo del demandado.

En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito aquí efectuada, advirtiéndole que no existen títulos pendientes por entregar.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.11.04
16:01:05 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOO DE FAMILIA DE SOGAMOSO</p> <p>EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO</p> <p>No. 31 FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2020</p> <p>HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario</p>
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: L.S.C. No. 18-246

De conformidad con el art. 76 del C.G.P. se admite la revocatoria del poder que había otorgado el demandante al doctor LUIS EDUARDO CUCUNUBA CONDIA.

En atención al memorial radicado por el apoderado de la parte demandada, se designa como PARTIDORA a la Dra MERY FUENTES GONZÁLEZ. Comuníquese mediante TELEGRAMA informando que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en sanciones legales establecidas. De igual manera concédasele el término de veinte (20) días para la presentación del referido trabajo una vez acepte el cargo designado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.11.04
19:15:55 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 31 FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario